



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 389.CP.2020

Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 12 de junio del año 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, en su artículo 5 determina que los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Que, el artículo 79 del reglamento antes mencionado, contempla que se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, Inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Que, de conformidad a la Disposición Séptima del reglamento ibídem, señala que La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Visión.- Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: “**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:** (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)”;

Que, el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: señala: “**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:** (...) x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **La Comisión Normativa.-** La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la Institución.

Que, el artículo 24 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **De la Conformación de la Comisión Normativa.-** Esta comisión estará integrada por: **1.** La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, quien preside; **2.** Dos Decanas o Decanos o sus respectivos Vicedecanos; **3.** Un Representante de las y los Profesores al Consejo Politécnico o su suplente; y, Actuará en calidad de Asesora o Asesor la Procuradora o Procurador Institucional o su delegado/a. Las Decanas o Decanos y el Represente de las y los Profesores serán designados por el Consejo Politécnico.

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante acuerdo No. 2015-117, expide el Reglamento para establecer el listado oficial de Publicaciones Arbitradas y Revistas Indexadas en los distintos campos del conocimiento para el personal académico de las instituciones de Educación Superior.

Que, mediante Resolución 205.CP.2017, se resolvió: **Artículo 1.-** Dejar insubsistente la Resolución 103.CP.2017, adoptada el 21 de febrero de 2017. **Artículo 2.-** Reformar el numeral 3 del artículo 10 del Instructivo para la Ubicación y Recategorización de las y los Profesores Titulares de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por el siguiente texto: (...).



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Resolución 320.CP.2019, se resolvió: **Artículo 1.-** Disponer que el párrafo final de la resolución 205.CP.2017 que indica: "Se validarán los artículos indexados en revistas que consten en el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en distintos campos del conocimiento, establecido por la SENESCYT. Los profesores presentarán una certificación emitida por el Director de Publicaciones de la Escuela Superior Politécnica Chimborazo, en la cual constará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el presente artículo, con especificación de que la obra tiene relación con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, bajo exclusiva responsabilidad de quien emite esta certificación"; y el párrafo final del artículo 1 de la resolución 545.CP.2018 que indica: "Publicaciones que deben estar en el área del desarrollo de las actividades de docencia y deben tener la filiación de la ESPOCH, el registro y certificación de la Dirección de Publicación durante dos periodos académicos"; sean valoradas conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO. **Artículo 2.-** En consideración a los diferentes cambios que se dan en las Cargas Académicas y por el tiempo que se demoran las publicaciones, se dispone que se considere el trabajo para las publicaciones realizado por los docentes de hace seis meses atrás en la elaboración de los artículos regionales y congresos y dos semestres atrás para los artículos en: ISI web of Knowledge o SCImago Journal Rank.

Que, se conoció el Oficio 030 CN.ESPOCH.2019, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, Ph.D., Vicerrectora Administrativa, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, quien indica: "La Comisión Normativa Institucional reunida el 23 de octubre de 2019 a las 9h00, conoció el Oficio 0660 SG-ESPOCH-2019 suscrito por el Ab. Carlos de la Cadena, Secretario General ESPOCH, quien remite el INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA ESPOCH; por lo que los términos de las recomendaciones constantes en el Oficio 053-OV-VA-ESPOCH-2019 suscrito por el Abg. Oscar Vargas Castillo, Asesor del Vicerrectorado Administrativo, solicitó comedidamente a ustedes que el ámbito de sus competencias, se sirvan realizar y presentar un nuevo proyecto normativo, el cual una vez que cuente con toda su fundamentación y la adecuada y debida estructura jurídica para lo cual, una vez que se cuente con el análisis y asesoramiento de la Procuraduría Institucional y contando con el aval del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sea sometido a conocimiento del seno de la Comisión Normativa, con lo cual, se garantice la legalidad y legitimidad con las cuales deberían contar la reglamentación invocada y de esta manera se optimicen los tiempos de los distintos órganos que intervenimos en la generación de normativas internas".

Que, se conoció el Oficio 1548.VIP.ESPOCH.2019, suscrito por el Ing. Luis Fiallos Ortega, Ph.D., Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien indica: "en atención al Oficio 030.CN.ESPOCH.2019, me permito adjuntar el oficio No.0844.DPU.ESPOCH.2019, suscrito por el Ingeniero Luis Flores Mancheno, Ph.D, Director de Publicaciones, quien presenta el INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA ESPOCH, el mismo que ha sido modificado conjuntamente con la Dirección Jurídica, en base a la sugerencias emitidas por el señor Asesor de Vicerrectorado Administrativo. Debo aclarar que la normativa que se adjunta, es una actividad constante en el Plan de Autoevaluación Institucional mayo 2019 de la Dirección de Publicaciones, que dice: "Elaborar una normativa institucional que contemple los aspectos relacionados al registro y certificación de la producción académica y científica del personal académico de la Institución, en base al Reglamento de Carrera y Escalafón". Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con la actividad antes mencionada, es necesario que se proceda con el trámite pertinente para su aprobación en el Consejo Politécnico";

Que, se conoció el Oficio Nro. 0377-DEAC-ESPOCH-2020-OF, suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, quien indica: "La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (DEAC), en atención al Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0025-O, informa a usted que, la información remitida al Consejo Politécnico conjuntamente con el Informe Final de Seguimiento al Plan de Mejoras Institucional, fue reportada en función a la documentación recibida en esta Dirección por parte de las diferentes dependencias institucionales responsables de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Mejoras Institucional, con cohorte al 31 de marzo del 2020. De la documentación recibida se determinó la falta de cumplimiento satisfactorio en varias actividades del



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

plan, que guardan relación con la elaboración y/o reformas de varias normativas institucionales, que debieron aprobarse hasta el mes de febrero del presente año, conforme al cronograma establecido en el indicado plan, las mismas que detallo a continuación, identificando la actividad correspondiente del Plan de Mejoras Institucional, la normativa y las partes importantes de la actividad: Actividad 4: "Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño de Personal Académico". Que tome en cuenta el componente de heteroevaluación de la docencia cuya ponderación en ningún caso debe ser menor del 75%, para la renovación del contrato de los profesores ocasionales y para la capacitación obligatoria en temas académicos del personal académico titular. Actividad 11: "Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua". En base a la normativa nacional. Actividad 15: "Normativa institucional para las ayudantías de cátedra". Actividad 22: "Reglamento del Instituto de Investigaciones". Debe considerar entre otros aspectos: 1. Difusión obligatoria de los resultados de investigación mediante la publicación de artículos en revistas indexadas. 2. Reconocimiento a los logros del personal académico y del estudiantado que participen en investigaciones científicas, tecnológicas y/o creación artísticas. 3. Procedimientos que regulen el control ético de los proyectos de investigación en todas sus fases. 4. Transferencia de los resultados de investigación mediante la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad. Actividad 23: "Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, y Periodo Sabático, para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, así como para el Financiamiento de Proyectos de Investigación, Transferencia de Tecnologías, Innovación y Producción Científica". Debe considerar priorizar el financiamiento y otorgamiento de becas de transferencia de conocimientos por los resultados de investigaciones provenientes de la ejecución de proyectos de investigación legalmente aprobados y registrados en el Instituto de Investigaciones y de autoría de máximo 4 autores con filiación de IES ecuatorianas, a fin de evitar una concentración de las publicaciones en el personal académico. Actividad 27: "Instructivo para el Registro y Certificación de la Producción Académica y Científica del Personal Académico de la ESPOCH". Debe considerar los aspectos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón Nacional. Actividad 40: Reglamento de Vinculación de la ESPOCH". Debe considerar entre otros aspectos: 1. Estrategias claras para la realización de las prácticas pre profesionales. 2. Procedimientos claros para la evaluación de las horas de vinculación de los estudiantes que participan en actividades y proyectos de vinculación con la sociedad. Actividad 64: "Normativa institucional de gestión documental y archivística". Para la gestión documental adecuada de información física y digital, organizada, actualizada, confiable y asequible para los procesos de aseguramiento de la calidad. Actividad 67: "Reglamento de los Servicios de Preparación y Expendio de Alimentos en las Cafeterías, Islas, Kioskos, y el Comedor Politécnico y demás Directrices en el Proceso de Fiscalización en la ESPOCH". Debe considerar la evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios en los espacios de expendio de alimentos. En tal virtud, solicito a usted, analice el listado anterior e informe a esta Dirección sobre aquellas normativas que han sido aprobadas luego de la fecha de cohorte establecida para la emisión del informe de seguimiento (31 de marzo del 2020). Para el caso de las normativas que aún no han sido aprobadas sugiero reportar a esta Dirección para el seguimiento correspondiente. Independiente del estado de las normativas, considere que será imprescindible para el cumplimiento de los estándares de calidad y en consecuencia la acreditación Institucional, de carreras y programas, que las mismas deberán cumplir con los requerimientos mínimos y características establecidas en el Plan de Mejoras Institucional, correspondiente al Informe de Autoevaluación Institucional - Mayo 2019";

Que, se conoció el oficio 013 CNI.ESPOCH.2020, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández PhD., Vicerrectora Administrativa y Presidenta de la Comisión Normativa Institucional (CNI), Lic. Carmen Mejía Calle, Miembro de la CNI, Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, PhD, Miembro de la CNI, Ing. Fernando José Rivas Figueroa, PhD. Miembro de la CNI, y la Abg. María Trinidad Yáñez Quintana, Miembro Delegada de la Dirección Jurídica ante la CNI, quienes indican: "Reciba un cordial y atento saludo, y a la vez me permito informar que la Comisión Normativa Institucional reunida por varias ocasiones de forma presencial y mediante la plataforma Microsoft Teams, conoció el oficio Nro. 0660 SG ESPOCH. 2019, suscrito por el Ab. Carlos de la Cadena Reinoso, Secretario General, quien remitió para conocimiento de esta comisión el: "INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA ESPOCH.". La Comisión Normativa institucional con oficio Nro. 030.CN.ESPOCH.2019, solicitó al Ing. Luis Fiallos Ortega



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

PhD, y al Ing. Luis Flores Mancheno Ph.D, se sirva realizar y presentar un nuevo proyecto normativo y se recibió el Oficio Nro. 1548.VIP.ESPOCH.2019, suscrito por el Ing. Luis Fiallos Ortega PhD, en donde se indica que la normativa que se remite ha sido modificada conjuntamente con la Dirección Jurídica, con base en las sugerencias del Abg. Oscar Vargas ex asesor de Vicerrectorado Administrativo y adjunta el Oficio Nro. 0844.DPU.ESPOCH.2019, suscrito por el Ing. Luis Flores Mancheno, PhD que remite la propuesta de "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH", así como también se conoció el Oficio Nro. 0377-DEAC-ESPOCH-2020-OF, suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad. En tal virtud, y con los antecedentes antes expuestos, además de la revisión por parte de la Abg. Trinidad Yáñez y del Abg. Giuseppe Cabrera de los aspectos legales, de forma, estructura y edición; la Comisión Normativa Institucional en sesión de fecha 18 de junio de 2020 por unanimidad RESUELVE: 1.-Enviar la propuesta de "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

Que, se conoció el oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0062-O, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, Ph.D., Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, quien indica: "Luego de expresarle un cordial y atento saludo, a la vez remito a Usted el Oficio 013CNI.ESPOCH.2020, de fecha 22 de junio de 2020, documento en el cual, la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelve enviar la propuesta de "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH";

Que, se conoció el oficio No. 1968.R.ESPOCH.SGD.2020, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector, quien indica: "Remito el oficio Nro.ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0062-O, firmado electrónicamente por la Dra. Rosa Saeteros Hernández Ph.D, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, mediante el cual anexa el Oficio 013CNI.ESPOCH.2020, de fecha 22 de junio de 2020, documento en el cual, la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelve enviar la propuesta de "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Objeto. - El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento para el registro y obtener el certificado de la producción académica y científica del personal académico Titular de la



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ESPOCH, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones establecidas en este instructivo serán de aplicación para los profesores titulares de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

TÍTULO II DEFINICIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE PUBLICACIONES, DEFINICIONES

Artículo 3. Tipos de Publicaciones. - En base a lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, reconocerá los siguientes tipos de creaciones o publicaciones:

- a. Obras relevantes; y,
- b. Artículos indexados

Artículo 4. Obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 5.- De las obras publicadas o creadas. - Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas o creadas, se considerará las siguientes alternativas:

a. Libros, capítulos de libros y artículos. - este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:

1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un comité editorial o experto, o publicada por una editorial de prestigio;
2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un comité editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);
3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;
4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y,
5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas- memorias de congresos y los procedimientos que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.

c. Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (SENADI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.

d. Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.

e. Obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrolladas y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.

f. Obras establecidas por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo de acuerdo al artículo 80 literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- Los proyectos de programas de pre y posgrado que hayan pasado por un proceso de evaluación y aprobación por pares y que hayan sido aprobadas por el Órgano Académico correspondiente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE OBRAS RELEVANTES, OBRAS NO RELEVANTES, ARTÍCULOS INDEXADOS, CAMPO DEL CONOCIMIENTO, VINCULADO A SUS ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN.

Artículo 6.- Del procedimiento de valoración de las obras relevantes. - Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico titular de la ESPOCH, la Dirección de Publicaciones conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la ESPOCH.

Artículo 7.- Obras que no se consideran relevantes. - No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k) Las revisiones de partituras -impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal; y,



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

l) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior;

Artículo 8.- De los artículos indexados. - Para que un trabajo publicado por el personal académico de las Instituciones de Educación Superior públicas y particulares, sea considerado como un artículo indexado, deberá haber sido divulgado a través de aquellas publicaciones arbitradas y revistas indexadas que constan en los siguientes temas:

1. SCImago Journal Rank, (SCOPUS);
2. ISI Web of Knowledge (Web of Science);
3. SciELO;
4. LATINDEX. Para este caso solo se considerarán las revistas incluidas en el catálogo.

Artículo 9.- Campo del conocimiento, vinculado a sus actividades de docencia o investigación. -El campo del conocimiento será valorado de conformidad a la clasificación CINE 2013, establecidas por la UNESCO.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD, REGISTRO DE PUBLICACIONES, CERTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES, EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 10. De la solicitud para la certificación. - Los profesionales que soliciten la certificación de las publicaciones de su autoría deberán presentar a la Dirección de Publicaciones una solicitud en papel politécnico dirigido al Director de Publicaciones, en el formato establecido por la Dirección de Publicaciones, en el que deberá indicar el motivo de la certificación, a la que se adjuntará la siguiente documentación física:

- a. **Para artículos indexados:**
 - Portada de la revista;
 - Carta de aceptación; y,
 - Artículo impreso;
- b. **Para obras de relevancia:**
 - Se presentará la documentación que evidencie el carácter de la obra de relevancia según la norma legal vigente, considerando lo contemplado en el artículo 4, 5 y 7 de este instructivo.

Art. 11.- Registro de publicaciones. - Una vez verificadas, validadas y clasificadas las obras de relevancia y los artículos indexados del solicitante, la Dirección de Publicaciones registrará las publicaciones en las bases de datos institucionales, asignándoles un código único que los identifica, dependiendo de la naturaleza de cada publicación.

En el caso de profesionales que no presentan filial politécnica, se procederá a registrarles en una base complementaria creada para el efecto, con un código único que los identifica, dependiendo de la naturaleza de la publicación.

La documentación física se archiva con el código asignado.

Artículo 12.- Del certificado emitido por la Dirección de Publicaciones. El certificado de publicación es un documento emitido por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, el cual para su validez deberá estar sellado y firmado por el Director de Publicaciones, en el que se especificará:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- a. Identificación del peticionario.
- b. Alusión a la norma que regula dicho procedimiento (Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior).
- c. Identificación de publicaciones, que incluye:
 - Publicación (Revista indexada/ obra de relevancia)
 - Título del artículo u obra de relevancia.
 - Tipo, en el que constará la descripción de la publicación.
Revistas indexadas, las que se encontrarán enmarcadas en el listado oficial de la SENESCYT.
Obras de Relevancia, las que cumplan las especificaciones determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
 - País y año, el cual establecerá el país y la fecha exacta de publicación.
 - Enmarcar si la misma corresponde a una revista indexada; o
 - Enmarcar si la misma corresponde a una obra de relevancia.
 - Determinar en el cuadro final si el artículo se encuentra en relación con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación.
 - Observación, en el cual la Dirección de Publicaciones aclara que la certificación se emite luego de la verificación de las publicaciones en las distintas bases de datos, debido a la evaluación permanente de las revistas.
 - Fecha de emisión del certificado.
 - Nombre y firma del Director de Publicaciones.
 - Nombre del técnico que verifica la información.
 - Sello de la Dirección de Publicaciones.

De acuerdo con el formato de certificado aprobado por Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 319. CP.2019.

Art. 13. Emisión de Certificado. –El certificado emitido por el Director de Publicaciones se lo realizará de la siguiente forma:

En el caso de artículos indexados, se emitirá el certificado de las publicaciones registradas, en un término de 5 días.

En el caso de las obras relevantes, se entregará en un término de 10 días, pudiendo extenderse hasta 5 días adicionales, en el caso de obras de relevancia que requieran el aval de una comisión designada por la Dirección de Publicaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todos los casos se presentará la documentación que evidencie la relación de las publicaciones o creaciones, con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación del solicitante, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.

SEGUNDA. - Los formatos que la Dirección de Publicaciones aplique para la emisión de certificados de las publicaciones deben ser aprobados por el Consejo Politécnico.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente instructivo será conocido y resuelto por Consejo Politécnico.

CUARTA. -La solicitud en papel politécnico dispuesta en el artículo 10 del presente instructivo podrá presentarse en hoja simple en casos fortuitos o de fuerza mayor en que la institución no se encuentre atendiendo al público de manera presencial.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan las Resoluciones No: 205.CP.2017 y 320.CP.2019 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este instructivo.

.....

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 30 de junio del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, IDI, Dirección Publicaciones, DEAC, DDA, Decanatos, Sede Orellana, Sede Morona Santiago, Archivo.